



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	15 DE SEPTIEMBRE DE 2004	Suplemento 6472 D
-----------	-----------------------	--------------------------	----------------------

No.- 19454

ACUERDO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 8, 40, FRACCIÓN I, 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002 – 2006 conforme la visión de largo plazo **Tabasco en el Siglo XXI** considera a la cultura como un bien cuya adquisición debe de estar al alcance de todos los seres humanos para acrecentar su espíritu y sus valores, el Proyecto de Gran Visión de Tabasco en el Siglo XXI, propone la realización de obras y acciones gubernamentales a largo plazo para darle un impulso cualitativo y cuantitativo a la cultura de los tabasqueños.

SEGUNDO.- Que la creación del Museo Interactivo "Papagayo" es una inversión que nace con derrama económica a través del turismo, generación de empleo, participación de la iniciativa privada en la medida de las necesidades de prestación de servicios que genera el propio Museo, y aporta un bien y servicio cultural y educativo, así como recreativo, a sus

visitantes. Además, de que el Museo buscará fuentes alternativas de recursos, con apego a los ordenamientos jurídicos aplicables, para depender menos del presupuesto que se le otorgue, lo que hará ligera la carga financiera del Estado para la consecución de su objeto.

TERCERO.- Que esta obra de carácter cultural, impone en el presente la actualización en materia de política cultural que nuestra población demanda para estos nuevos tiempos en los que el desarrollo de la tecnología y la ciencia se promocióne a través del esparcimiento y la convivencia familiar.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción I, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Gobernador, para la atención de los aspectos prioritarios del Estado y el despacho de los asuntos del orden administrativo y formando parte de la Administración Pública, se auxiliará de Entidades Paraestatales, entre ellas, Organismos Descentralizados.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el Museo Interactivo "Papagayo", para quedar como sigue:

MUSEO INTERACTIVO "PAPAGAYO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Museo Interactivo "Papagayo" es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines, y estará adscrito sectorialmente a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SECURED).

ARTÍCULO 2.- La Sede Oficial del Organismo será la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco; y podrá desarrollar programas y actividades móviles en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Ejecutivo Estatal:** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- II. **Secretaría:** La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Estado de Tabasco;
- III. **Museo:** El Museo Interactivo "Papagayo"; y
- IV. **Director General:** El Director General del Museo Interactivo "Papagayo".

ARTÍCULO 4.- El Museo tendrá por objeto:

- I. Administrar y operar los inmuebles destinados a las actividades propias del Museo que el Titular del Ejecutivo Estatal le asigne;
- II. Conservar a través del mantenimiento preventivo los bienes inmuebles que se designen por el Ejecutivo Estatal y los bienes muebles que formen parte de su activo;
- III. Fomentar en los visitantes el deseo de aprender a través de la participación activa;
- IV. Ser un espacio para fortalecer la educación y promover los conocimientos de la ciencia y la tecnología;

- V. Favorecer la recreación y la integración familiar;
- VI. Presentar elementos que ofrezcan aprendizajes aplicables en la vida cotidiana;
- VII. Ofrecer un espacio atractivo de convivencia familiar que promueva la identidad cultural, artística y tecnológica, logrando convertir este espacio en un promotor para que visiten Tabasco;
- VIII. Fomentar entre la niñez y la juventud la comprensión de la ciencia y la tecnología para que conozcan y obtengan mayores posibilidades de participación en el desarrollo integral del Estado;
- IX. Desarrollar los conceptos básicos de interactividad, educación no formal y aprendizaje dentro de un espacio libre para acercar a los visitantes a la ciencia, la tecnología y a participar de los valores y riquezas culturales; y
- X. Privilegiar, por medio de las medidas que se determinen, el acceso a los servicios que ofrece a la población infantil y con capacidades especiales.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Museo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la administración, uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que se le asignen;
- II. Proponer las mejoras físicas y museográficas necesarias para el buen funcionamiento de los inmuebles asignados;
- III. Obtener, mediante los mecanismos legales idóneos, donaciones, aportaciones, patrocinios e ingresos propios para el cumplimiento de su objeto y actividades;
- IV. Elaborar y dar cumplimiento al Programa Anual de Trabajo y Actividades;
- V. Propiciar a través de la difusión y promoción la participación de la sociedad en sus actividades;

- VI. Elaborar la propuesta de su Reglamento Interior y el Manual de Organización, Procedimientos y Operación;
- VII. Celebrar convenios y contratos con personas físicas o jurídicas colectivas, de carácter público o privado, para la realización de su objeto; y
- VIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que le señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría o dispongan otros ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 6.- El Museo se coordinará con la Secretaría en las políticas que en la materia determine el Ejecutivo Estatal en ejercicio de sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 7.- Con el propósito de incrementar y eficientar el desarrollo de sus actividades, el Museo podrá recibir y aceptar donaciones, herencias y legados en especie o numerario.

ARTÍCULO 8.- El Museo podrá realizar actividades interactivas fuera de su Sede, debiendo concertar los recursos correspondientes con las instancias o sectores de la sociedad interesados en la actividad móvil.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9.- El Museo como Organismo Descentralizado, será gobernado y administrado por:

- I. El Consejo de Administración; y
- II. Un Director General.

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración, será el Órgano Máximo de Gobierno del Museo, debiendo constituir desde su instalación, un Patronato que impulse las actividades del mismo.

El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente: El Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Vicepresidente: El Titular de la Secretaría;
- III. Secretario: Titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Primer Vocal: Titular de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas;
- V. Segundo Vocal: Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas;

ARTÍCULO 11.- Las ausencias del Presidente del Consejo de Administración serán cubiertas por el Vicepresidente del mismo o por el servidor público que se designe para tal efecto.

Los integrantes del Consejo de Administración, podrán nombrar mediante oficio, representantes a las reuniones de ese Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración las siguientes:

- I. Establecer las políticas que en materia de administración, uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles asignados debe seguir el Museo;
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo y Actividades, los demás programas que se implementen y presupuestos del Museo, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- III. Aprobar las tarifas a que estarán sujetas el uso y aprovechamiento de las instalaciones asignadas, objeto de este acuerdo;
- IV. Aprobar los convenios y contratos que celebre el Museo con terceros en arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con su objeto;
- V. Aprobar la estructura de organización del Museo, así como el proyecto de Reglamento Interior y el Manual de Organización, Procedimientos y Operación;

- VI. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos de confianza que formen parte de su estructura, así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;
- VII. Aprobar la aplicación de las utilidades del Museo;
- VIII. Conocer y, en su caso, aprobar el informe semestral de actividades que rinda el Director General; y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente tres veces al año, y extraordinariamente a convocatoria del Presidente o del Secretario las veces que sea necesario.

ARTÍCULO 14.- El Consejo de Administración sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De todas las sesiones del Consejo de Administración se levantará acta circunstanciada.

ARTÍCULO 15.- Los cargos en el Consejo de Administración son honoríficos.

ARTÍCULO 16.- El Museo estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Ejecutivo Estatal, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo.

El Titular de la Entidad sólo podrá ser removido por las causas de responsabilidad administrativa que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 17.- El Director General tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar al Museo, con estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen a las Entidades Paraestatales;
- II. Representar legalmente al Museo; pudiendo delegar por escrito, la representación legal del Museo, para los asuntos en materia penal, civil, administrativa, laboral y autoral, siempre y cuando otras disposiciones jurídicas no ordenen lo contrario;
- III. Formular los Programas Institucionales y el Presupuesto del Museo, presentándolos ante el Consejo de Administración dentro de los plazos respectivos para su aprobación;
- IV. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior y el Manual de Organización, Procedimientos y Operación, presentándolos ante el Consejo de Administración dentro de los plazos respectivos para su aprobación;
- V. Fijar las medidas necesarias para hacer eficiente, racional y transparente la administración de recursos humanos, materiales, financieros y de los bienes y servicios que aseguren la consecución del objeto del Museo;
- VI. Rendir informe semestral de las actividades del Museo, ante el Consejo de Administración;
- VII. Presentar a consideración del Consejo de Administración los estados financieros, balances y demás informes que le sean solicitados sobre los asuntos del Museo;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración e informar al mismo, su debida atención;
- IX. Suscribir los convenios y contratos que se celebren a través del Museo;
- X. Implementar las medidas necesarias para otorgar al personal del Museo cursos, talleres u otras actividades afines con el propósito de capacitarlos, adiestrarlos y actualizarlos periódicamente para el mejor desempeño de sus funciones;

- XI. Difundir y promover las actividades del Museo;
- XII. Gestionar la obtención de aportaciones, patrocinios e ingresos propios para el cumplimiento del objeto del Museo y sus actividades, apegándose a las disposiciones legales conducentes; y
- XIII. Las demás que le señalen el Consejo de Administración para la consecución del objeto del Museo u otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 18.- El Museo contará con un órgano de vigilancia interno integrado por la figura de un Comisario; designado por el Consejo de Administración a propuesta del Titular de la Secretaría de Contraloría.

ARTÍCULO 19.- El Comisario vigilará el estado financiero del Museo, y practicará al efecto las auditorías que correspondan para el buen desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 20.- El Museo contará con la estructura administrativa necesaria para la realización de su objeto, la que estará determinada por su presupuesto.

Las funciones de la estructura administrativa se contemplarán en el Reglamento Interior y el Manual de Organización, Procedimientos y Operación correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes del Órgano de Gobierno del Museo, el titular del área administrativa y el personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 22.- El patrimonio del Museo, se integra por:

- I. Las partidas presupuestales asignadas por la Secretaría de Finanzas;
- II. Los ingresos provenientes del uso y aprovechamiento de las instalaciones y bienes inmuebles que tenga a su cargo;
- III. Los bienes muebles e inmuebles y los derechos de toda clase que en futuro adquiera, le otorguen, donen o cedan por cualquier título legal; y
- IV. Las aportaciones que reciba por asociaciones civiles o fideicomisos.

ARTÍCULO 23.- Todos los recursos que integran el patrimonio del Museo deberán informarse a la Secretaría de Finanzas y estarán sujetos a los procedimientos de control de la Secretaría de Contraloría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Museo Interactivo "Papagayo", para dar cumplimiento a su objeto, tendrá a su cargo las instalaciones e inmuebles que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo, así como el edificio, las áreas verdes y el estacionamiento donde se ubique en esta Ciudad Capital.

TERCERO.- El proceso de selección, reclutamiento y contratación de recursos humanos necesarios para la realización del objeto del Museo Interactivo "Papagayo" estará a cargo de la Dirección General y se regirá, en lo conducente, por lo establecido en las disposiciones de la administración pública estatal.

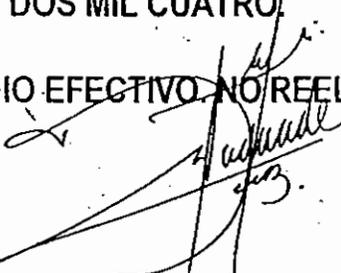
CUARTO.- Los activos fijos necesarios para la realización del objeto del Museo Interactivo "Papagayo", se adquirirán, en lo conducente, conforme lo establecido en la Ley de la materia y previa suficiencia presupuestal.

QUINTO.- El Titular del Ejecutivo Estatal determinará las modalidades para su integración y participación en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

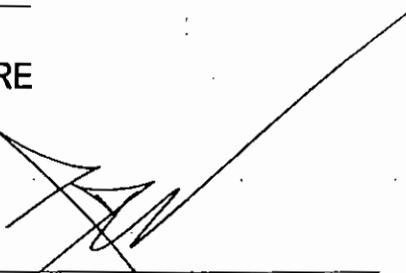
SEXTO.- En un término de 90 días naturales deberá emitirse el Reglamento Interior del Museo Interactivo "Papagayo" y los Manuales de Organización, Procedimientos y Operación correspondientes.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN


LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA
BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. MAXIMO EVIA RAMÍREZ
SECRETARIO DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.